

14644 ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Alvima, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de estufas de butano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alvima, S. L.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de estufas de butano, autorizado por Orden ministerial de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alvima, S. L.», con domicilio en General Sanjurjo, sin número, Sedavi (Valencia) en el sentido de:

Cambiar la denominación social «Alvima, S. L.», titular de dicha Orden ministerial que será de ahora en adelante «Alvima, S. A.», no variando ni domicilio ni identificación fiscal.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de los derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14645 ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Domar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y piezas y la exportación de lavadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Domar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y piezas y la exportación de lavadoras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Domar, S. A.», con domicilio en Polígono Roca, Martorelles (Barcelona) y NIF A-08-115800.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío: efervescente o calmada, de bajo contenido de carbono, para embutición o conformación en frío, composición química aproximada por ciento: C 0,10; P 0,04; S 0,04, y Mn 0,50; con espesor de 0,5 a 1 milímetro o bien de 1 a 2 milímetros.

1.1 De 0,5 a 1 milímetro de espesor, ambos inclusive, de la P. E. 73.13.47.

1.2 De más de 1 pero inferior a 2 milímetros, de la posición estadística 73.13.45.

1.3 De 2 milímetros, de la P. E. 73.13.43.

2. Chapa de acero inoxidable: laminada en frío, tipo 430 AISI (F. 17), acabado Glace, composición química aproximada por ciento: C 0,10; Si 1,0; Mg 0,8; Po 0,04; S 0,02; Cr 16 ± 12; espesor de 0,4 a 0,6, de la P. E. 73.75.73.

3. Copolímero del estireno-acrilonitrilo, composición: acrilonitrilo 24 ± 1 por 100, estireno 76 ± 1 por 100, ref. SAN, de la posición estadística 39.02.35.4.

4. Motor eléctrico monofásico, dos velocidades, de inducción con arranque a través de condensador de dos stípos, con las siguientes características: con ref. NUOVA, JBMRI o electro-mecánica Zanussi en las 2 potencias.

Polo: 2/12. Peso 8,5 kilogramos. Tipo: Asíncrono. Potencia: 270/600 W.

Polo: 2/18. Peso: 10,5 kilogramos. Tipo: Asíncrono. Potencia: 300/650 W.

Tensión: 220 V. Velocidad: 2=400/3.000.

Tensión: 220 V. Velocidad: 2=300/3.000.

5. Motobomba de desagüe, centrífuga, unicelular, impulsada por motor eléctrico, monofásico, de inducción, con las siguientes características:

Peso: 1,200 kilogramos. Tensión: 220 V. Ciclos: 50 Hz. Protector: Si. Potencia: 70 W.

Ref. VLASET o THOMPSON, de la P. E. 84.10.75.3.

6. Condensador eléctrico: fijo, de 500 V. con las siguientes características.

Capacidad: 12 mF. Resistencia de descarga: No tiene. Material de la carcasa: P.V.C.

Ref. PRESY VLOSSEY, DUCATTI, ICAR, SIEMENS o HEI-CHOFF, de la P. E. 85.18.25.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Lavadora automática doméstica, de carga frontal, de 5 kilogramos de capacidad de ropa seca, con medidas de 0,594 por 0,450 por 0,800 metros, de la P. E. 84.40.41.1.

II. Lavadora automática doméstica, de carga superior, de 5 kilogramos de capacidad de ropa seca, con medidas de 0,450 por 0,594 por 0,800 metros, de la P. E. 84.40.41.9.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal las siguientes por cada lavadora a exportar, sea de carga frontal o de carga superior:

Mercancía 1, 43.268 kilogramos.

Mercancía 2, 4.113 kilogramos.

Mercancía 3, 0.542 kilogramos.

Mercancía 4, una unidad.

Mercancía 5, una unidad.

Mercancía 6, una unidad.

b) Como porcentajes de pérdidas:

Mercancías 1 y 2: el 12 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por las PP. EE. 73.03.59 y 73.03.41, respectivamente.

Mercancía 3: el 8 por 100 en concepto de mermas y el 3 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 39.02.39.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Asimismo, para el caso de piezas o partes terminadas tendrán que especificar número de referencia marcas, etc., que identifiquen plenamente la pieza.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14646 *ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Glaxo, S. A.» y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Glaxo, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Glaxo, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 165, Madrid y NIF A 08250888 en el sentido de variar los efectos contables establecidos para el producto VII (viales de heparina sódica de 0,5 ml volumen nominal) que será en su lugar:

— 122,58 U. I. (18,41 por 100).

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en importación la siguiente mercancía, como alternativa a la ya autorizada:

— Heparina sódica desecada en acetona P. E. 39.06.90.9.

Tercero.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 U. I. de heparina sódica desecada en acetona realmente contenidas en los productos de exportación más abajo indicados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades siguientes de dicha materia prima:

I. Heparina sódica liofilizada: 117,60 U. I. (14,97 por 100).

II. Heparina cálcica desecada en acetona: 105,20 U. I. (4,94 por 100).

III. Heparina cálcica liofilizada: 123,70 U. I. (19,16 por 100).

IV. Solución heparina cálcica liofilizada: 125,60 U. I. (20,38 por 100).

V. Ampollas de heparina sódica liofilizada:

V.1 De 0,2 ml volumen nominal: 193,50 U. I. (48,32 por 100).

V.2 De 0,3 ml volumen nominal: 185,01 U. I. (45,95 por 100).

V.3 De 0,5 ml volumen nominal: 178,00 U. I. (43,82 por 100).

V.4 De 0,7 ml volumen nominal: 175,44 U. I. (43,00 por 100).

V.5 De 0,8 ml volumen nominal: 174,49 U. I. (42,89 por 100).

VI. Ampollas de heparina cálcica liofilizada:

VI.1 De 0,2 ml de volumen nominal: 203,50 U. I. (50,86 por 100).

VI.2 De 0,3 ml de volumen nominal: 194,67 U. I. (48,63 por 100).

VI.3 De 0,5 ml de volumen nominal: 187,20 U. I. (46,58 por 100).

VI.4 De 0,7 ml de volumen nominal: 184,57 U. I. (45,82 por 100).

VI.5 De 0,8 ml de volumen nominal: 183,62 U. I. (54,54 por 100).

VII. Viales de heparina sódica de 0,5 ml volumen nominal:

— 110,30 U. I. (9,34 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar, tanto en la documentación aduanera de importación como en la de exportación y hojas de detalle correspondientes, el contenido en U. I. de heparina sódica desecada en acetona y de los productos respectivamente de que se trate, extremo que podrá ser comprobado por la Aduana mediante la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

El interesado queda igualmente obligado a declarar en la documentación de exportación y hoja de detalle las concretas características de heparina sódica desecada en acetona, determinantes del beneficio, realmente utilizada en preparación de los productos exportables, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de marzo) que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14647 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 21 de mayo de 1983.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 78603

Consignado a Conil.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una,

para los billetes números 79602 y 79604.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los

billetes números 79601 al 79700, ambos inclusive

(excepto el 79603).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los

billetes terminados como el primer premio en

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los

billetes terminados como el primer premio en

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 1.^a de la serie 5.^a del número 78603 al que ha correspondido el primer premio ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 78476

Consignado a Gandía.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una

para los billetes números 78475 y 78477.